NI	**—**	**25532**	**—**	**EXP Físico**
RAD	**—**	**08638600110820158017300**		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	03	—	MAYO	—	2023

⁂ ⁂ ⁂ ⁂ ⁂ ⁂

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del **mecanismo sustitutivo de libertad condicional.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	**LEONARDO FABIO TERNERA CALVO**							
Identificación	**8.646.580**							
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON							
Delito(s)	Porte Ilegal de Armas de Fuego							
Procedimiento	Ley 906 de 2004							
Providencias Judiciales que contienen la condena						**Fecha**		
						DD	**MM**	**AAAA**
Juzgado 03	Promiscuo	Circuito	Sabanalarga-Atlántico			12	12	2016
Tribunal Superior	Sala Penal	-				-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal						-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas	-					-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas	-					-	-	-
Ejecutoria de decisión final						12	12	2016
Fecha de los Hechos				Inicio		-	-	-
				Final		26	03	2015
Sanciones impuestas						**Monto**		
						MM	**DD**	**HH**
Pena de Prisión						**94**	15	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas						94	15	-
Pena privativa de otro derecho						-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión						-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa						-		
Perjuicios reconocidos						-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	**Monto caución**	**Diligencia Compromiso**				**Periodo de prueba**		
		Si suscrita	**No suscrita**			**MM**	**DD**	**HH**
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-			-	-	-
Libertad condicional	-	-	-			-	-	-

Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		**Fecha**			**Monto**		
		DD	**MM**	**AAAA**	**MM**	**DD**	**HH**
Redención de pena		11	03	2022	07	03	-
Redención de pena		21	07	2022	01	00	12
Redención de pena		03	05	2023	01	12	-
Abono		09	03	2020	08	14	-
Privación de la libertad previa	Inicio	26	03	2015	02	17	-
	Final	11	08	2015			
Privación de la libertad actual	Inicio	09	03	2020	37	25	-
Subtotal					**58**	**11**	**12**

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la

sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977–2022).

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del CP (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 56 meses 21 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

Ha tenido oportunidad de establecer la jurisprudencia corresponde al Juez "sopesar la conducta global del interno, durante toda su permanencia bajo el régimen penitenciario y carcelario, sea en una prisión o en su domicilio, para decidir motivadamente si existe o no necesidad de continuar con la ejecución de la pena; sin que la independencia el Juez deba quedar subordinada a la calificación que sobre la conducta emita el INPEC, ni supeditado a la 'resolución favorable' del Consejo de Disciplina del establecimiento” (CSJ AP 02 jun 2004 rad. 22365; AP 25 may 2011 rad. 36466; STP 22 oct 2013 rad. 69951; AHC 17 mar 2011 Ref.: 76001-22-03-000-2011-00090-01).

La conducta del penado durante su internamiento ha sido calificada en los grados de Ejemplar, Buena, Regular y Mala, está clasificado en fase de Alta seguridad.

Registra sanciones disciplinarias.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno ni obra solicitud de prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno.

Analizados estos aspectos, lo que se evidencia es que el penado presenta falencias en su proceso de prisionalización pues pese a haber descontado más de las tres quintas partes de la condena, no ha logrado mantener de modo estable su conducta, con una reciente calificación de la misma en el grado de mala, que va del 07/04/2022 al 06/07/2022, su clasificación en fase de seguridad aún permanece en alta y tiene una sanción disciplinaria, bajo cuyas circunstancias el Despacho se aparta del concepto dado por el consejo de disciplina de cara a este pedimento

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado ha realizado actividades de redención de pena de estudio y han sido evaluadas la mayoría como sobresalientes y algunas deficientes.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

El arraigo es "el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes" (CSJ SP918-2016; SP4134-2019; SP1147-2022).

No se aportaron documentos que den cuenta de cual el arraigo actual del sentenciado, pero de lo consignado en la cartilla biográfica se sabe tiene su residencia en la calle 27 No. 35-C del Barrio Gaira de Santa Martha.

- **Valoración de la conducta punible.**

Entender que la gravedad objetiva de la conducta es sinónimo de negación de la libertad condicional, "equivaldría a extender los efectos de una prohibición normativa específica, sobre todos los casos que se estimen de notoria gravedad, sin haber sido así previsto en la ley; y tal expansión no es compatible con los derechos fundamentales de los condenados" (CSJ AP2977-2022). El "eje gravitatorio de la libertad condicional" no está en la falta cometida sino en el proceso de resocialización. Una postura contraria no ofrecería la posibilidad de "materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza" (CSJ AP3348–2022). Las penas, en especial las restrictivas de la libertad, "también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción"... "Entenderlo de otra manera, sería tanto como establecer una prohibición generalizada que no ha sido prevista por el legislador para todos aquellos eventos en los que la conducta se evidencie objetivamente grave" (CSJ AP2977-2022).

Para el caso concreto el juzgador no hizo ningún juicio de desvalor en relación con la gravedad del delito cometido.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

No se condenó al sentenciado al pago de perjuicios por la naturaleza del delito.

4. Determinación.

Prevalidos que en el caso de tracto no se satisface el presupuesto alusivo a que el penado haya presentado un adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario, tal y como se precisó párrafos atrás, no resulta factible por ahora acceder a conceder la gracia solicitada.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NO CONCEDER** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.

2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 58 meses 11 días 12 horas de prisión, de los 94 meses, 15 días de prisión que contiene la condena.**

3. **DIFERIR** al eventual momento de otorgamiento de libertad condicional la solicitud de declaración de incapacidad económica para sufragar caución, precisando que en dicho caso debe debidamente probar el interno la mentada insolvencia.

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al interno(a) esta providencia (art. 169 inc. 4° L. 906/04; arts. 178, 183, 184 L. 600/00) por medio de la autoridad penitenciaria la cual dejará constancia de ello, o igualmente se le comisiona para ello al no ser indispensable intervención judicial alguna.

5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO **JUEZ**	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucaconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co